

El fin de las cooperativas de trabajo asociado

(Portafolio, 18.03.2011)

Stefano Farné *

En su verdadera esencia, las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) son asociaciones sin ánimo de lucro que ofrecen a sus socios la posibilidad de superar las limitaciones del trabajo individual y facilitan el ejercicio de una actividad laboral a personas con poco capital. Sus afiliados son simultáneamente dueños de la cooperativa y trabajadores de la misma.

A pesar de lo anterior, en los últimos tiempos se ha hecho un uso indebido de las CTA. Muchas de ellas, tal vez la mayoría, desarrollan actividades de intermediación laboral y remiten sus afiliados a las empresas-clientes como trabajadores asalariados en misión. Estas prácticas desvirtúan el espíritu cooperativo y finalmente conducen a precarias condiciones laborales de los socios.

Afortunadamente, el actual Gobierno sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 1429 de Formalización y Generación de Empleo se acabarán estas irregularidades. De hecho, desde ahora en adelante “el personal requerido en toda institución para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá ser vinculado a través de CTA” (art. 63).

Curiosamente, lo mismo proclamó el Gobierno pasado en 2006 al sancionar el decreto 4588, según el cual las “CTA no podrán actuar como empresas de intermediación laboral” (art. 17); y volvió a reiterarlo en 2008 con la expedición de la ley 1233, cuyo art. 7 establece que “Las CTA no podrán actuar como empresas de intermediación laboral (y remitir sus asociados) como trabajadores en misión”.

Así que, la ley 1429 de 2010 no establece ninguna nueva prohibición en cuanto a intermediación laboral de las CTA y si acaso abre la posibilidad de utilizar trabajadores en misión – utilización antes prohibida en todo evento - para actividades no permanentes en las empresas-clientes.

Por otro lado, la misma ley introduce una novedad importante en materia de remuneraciones al determinar que los trabajadores asociados deberán ser retribuidos de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo. Este Estatuto, sin embargo, “regula solamente el trabajo dependiente”, según lo sentenciado por la Corte Constitucional (sentencia C211 de 2000).

La verdad es que la precarización de las condiciones laborales de los trabajadores de las (falsas) CTA, y de muchísimos otros trabajadores que nada tienen que ver con las CTA, en buena medida deriva de la casi nula capacidad de inspección, vigilancia y control por parte del Estado colombiano. Los inspectores de la Superintendencia de Economía Solidaria se cuentan con los dedos de una mano y las CTA en operación son más de 4.000. Es más, Colombia es uno de los países latinoamericanos con menos inspectores del trabajo por habitantes, según un reciente estudio de CEPAL.

En conclusión, en vez de unos cambios legislativos que dejan más incertidumbre que certezas acerca de la problemática que quieren resolver, hubiera sido mejor, y más justo, porque hubiera beneficiado a un mayor número de trabajadores, reforzar las acciones de vigilancia del Estado sobre el mercado de trabajo.

*** Observatorio de Mercado Laboral, Universidad Externado de Colombia**